

# IRPN: Confiscatoriedad, Determinación y Declaración Jurada ante SUNAT de la Persona Natural domiciliada en el Perú que percibe rentas de capital, rentas de fuente extranjera y/o rentas del trabajo 2012

Por Doctor Michael Zavaleta Alvarez<sup>1</sup>

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los principales aspectos vinculados a la Determinación del Impuesto a la Renta de las Personas Naturales Domiciliadas peruanas (IRPN), así como a la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio 2012 de personas naturales domiciliadas en el Perú que perciben rentas de capital, rentas de fuente extranjera y/o rentas del trabajo.

## I. CONFISCATORIEDAD VIA IRPN DE LOS TRABAJADORES DOMICILIADOS.

En el Perú entre las rentas de capital y rentas de trabajo existen regímenes cedulares independientes, es decir, por las rentas de capital existe una suerte de deducciones a suma alzada (20%) y con una alícuota del 6.5%, mientras que respecto a las rentas del trabajo (15%, 21% y 30%) y con base imponible determinado fictamente, en otras palabras, en base a deducciones a suma alzada, sin reconocer deducciones de gastos familiares, personales, entre otros mínimos vitales.

Al usar la premisa de la suma alzada se está obviando la verdadera capacidad económica-contributiva del contribuyente, esto en cierta forma está muy vinculado a si la Administración Tributaria tiene un "control", sobre las declaraciones juradas de los contribuyentes, con lo cual el órgano administrador del tributo, para el caso peruano, traslada la carga del posterior control tributario al contribuyente. Así las cosas, lo que en realidad se constituye es una ficción legal que al fin y al cabo no refleja para nada la realidad económica del contribuyente peruano. Quién en muchos casos se encuentre en una situación de pérdida económica y aún debe tributar.

Una alternativa de solución al problema, sería instaurar un sistema "optativo voluntario", en el cual los contribuyentes puedan decidir por tomar un modelo ficto o un modelo subjetivo en cuál se permita la deducción de gastos reales que inciden en la subsistencia del contribuyente. Al ser opcional, no solo se respeta la capacidad contributiva de cada quien y, por ende, se evita el efecto confiscatorio sino que, además, quien desee un mayor control debe estar en condiciones de probar la causalidad de sus gastos personales y familiares, en la generación de sus rentas del trabajo; caso contrario, de no poder optar lo más eficiente es que voluntariamente tome el otro modelo de deducción a suma alzada.

Así las cosas, el modelo actual sería en muchos casos confiscatorio, aun cuando por disposición constitucional, el Estado no pueda aplicar impuestos que contraríen la prohibición del efecto confiscatorio.

Para mejor explicación se propone un ejemplo de un trabajador que percibe una remuneración al año de S/. 42,000, que equivale a 14 sueldos de S/. 3,000. En este caso se calcula el IR por la tasa nominal, y después se evalúa el resultado real mediante el uso de la Tasa Efectiva.

### Determinación del Impuesto a la Renta

Remuneraciones		42,000	
Deducción 7 UIT		-25,550	
<b>Renta Neta</b>		<b>16,450</b>	
	<b>Tasa</b>	<b>Base</b>	<b>IR</b>
Hasta 27 UIT	15%	16,450	2,468
De 27 UIT a 54 UIT	21%		
Exceso 54 UIT	30%		
	<b>IR</b>	<b>2,468</b>	
	<b>Tasa Nominal</b>	<b>15%</b>	

<sup>1</sup> Abogado por la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres (USMP). Doctor en Derecho por la Universidad de Castilla – La Mancha, España. DEA (Magister) en Derecho Tributario Europeo por la UCLM, España. Profesor de Derecho Tributario de Facultad de Derecho de la USMP. Presidente del Comité Directivo del Centro de Estudios Tributarios de la Facultad de Derecho de la USMP. Actual Presidente de la Comisión de Tributaristas de la Asociación de Bancos del Perú (ASBANC), cargo ejercido durante seis periodos diferentes. Miembro del Comité de Asuntos Tributarios y Económicos de la Confederación de Empresas Privadas del Perú (CONFIEP). Ex Responsable Académico (Fundador) de la Maestría en Derecho Tributario y Fiscalidad Internacional interuniversitario de la USMP y Universidad de Castilla - La Mancha (España). Ex Presidente del Comité Tributario del American Chamber of Commerce of Perú (AmCHAM Perú) durante 2010 y 2011. Desde el año 2001 es Profesor visitante en Tributación de diversas Facultades de Empresa (Economía, Contabilidad y Administración) y Derecho tanto del Perú como de España, además, de conferencista invitado sobre fiscalidad por diversas instituciones públicas (SUNAT, ONPE, Municipios, entre otros) y privadas. Miembro del Instituto Peruano de Derecho Tributario - IPDT. Miembro de la International Fiscal Association (IFA). Miembro del Comité Latinoamericano de Tributaristas de la Federación de Bancos de Latinoamericano (FELABAN). Director y Co-Autor del libro colectivo "Estudios de Derecho Constitucional Tributario" (2011). Director y Co-Autor del libro colectivo "Derecho Tributario peruano y español: un análisis comparado de problemas comunes" (2011).

En efecto, se demuestra que la tasa efectiva real es mayor a la tasa nominal del impuesto, 73% vs 15%, esto indica que el trabajador tiene una sobrecarga tributaria con el régimen actual.

Por otro lado, en relación a la propuesta de cambio normativo del Gobierno de Humala, conforme se menciona en Gestión del 10 de mayo del 2012, la situación se agravaría, en vista que se buscará reducir la deducción ficta de 7 UIT a 4 UIT, con lo cual sería completamente más confiscatorio el IR de personas naturales en el Perú, respecto del vigente, el mismo de por sí ya implica una confiscación de la propiedad de dinero de los ciudadanos peruanos que contribuyen como trabajadores formales todos los años.

A continuación se presentan dos casos de determinación, tomando en cuenta la propuesta de cambio en la determinación del IR, de reducción de la deducción ficta, y el aumento de tasa al 35% por el exceso de 70 UIT.

#### Caso I

Trabajador con remuneración mensual de S/.3,000

<b>Modelo Actual</b>				<b>Modelo Propuesto</b>			
Remuneraciones		42,000		Remuneraciones		42,000	
Deducción 7 UIT		<u>-25,550</u>		Deducción 4 UIT		<u>-14,600</u>	
<b>Renta Neta</b>		<b>16,450</b>		<b>Renta Neta</b>		<b>27,400</b>	
	<b>Tasa</b>	<b>Base</b>	<b>IR</b>		<b>Tasa</b>	<b>Base</b>	<b>IR</b>
Hasta 27 UIT	15%	16,450	2,468	Hasta 27 UIT	15%	27,400	4,110
De 27 UIT a 54 UIT	21%			De 27 UIT a 54 UIT	21%		
Exceso 54 UIT	30%			De 54 UIT a 70 UIT	30%		
				Exceso de 70 UIT	35%		
	<b>IR</b>		<b>2,468</b>	<b>IR</b>		<b>4,110</b>	
				<b>Diferencia</b>		<b>1,643</b>	<b>67% Incremento</b>

#### Caso II

Trabajador con remuneración mensual de S/.30,000

<b>Modelo Actual</b>				<b>Modelo Propuesto</b>			
Remuneraciones		420,000		Remuneraciones		420,000	
Deducción 7 UIT		<u>-25,550</u>		Deducción 4 UIT		<u>-14,600</u>	
<b>Renta Neta</b>		<b>394,450</b>		<b>Renta Neta</b>		<b>405,400</b>	
	<b>Tasa</b>	<b>Base</b>	<b>IR</b>		<b>Tasa</b>	<b>Base</b>	<b>IR</b>
Hasta 27 UIT	15%	98,550	14,783	Hasta 27 UIT	15%	98,550	14,783
De 27 UIT a 54 UIT	21%	98,550	20,696	De 27 UIT a 54 UIT	21%	98,550	20,696
Exceso 54 UIT	30%	197,350	59,205	De 54 UIT a 70 UIT	30%	58,400	17,520
				Exceso de 70 UIT	35%	149,900	52,465
	<b>IR</b>		<b>94,683</b>	<b>IR</b>		<b>105,463</b>	
				<b>Diferencia</b>		<b>10,780</b>	<b>11% Incremento</b>

En vista de estos ejemplos, los mismos reflejan una clara contraposición al principio de no confiscatoriedad, prohibida por el artículo 74 de la Constitución Política peruana, tenemos que decir que con esta propuesta comentada en Gestión del Jueves 10 de Mayo 2012 (pág 12) se dañaría seriamente más todavía el bienestar de los contribuyentes personas físicas, por lo que debería dejarse de tomar en cuenta, y más bien considerar un modelo que persiga la no confiscatoriedad, tal y como se presenta al principio de este artículo, es decir, un modelo opcional de impuesto a la renta, donde los ciudadanos puedan optar (i) tributar bajo el esquema vigente; (ii) o tributar pudiendo deducir todos sus gastos reales, en tanto tengan y cuenten con los comprobantes de pago; con lo cual además se convierte a todos los contribuyentes en auditores de la SUNAT que fiscalizarían a los pequeños y medianos contribuyentes (médicos, boticas, colegios, otros profesionales, etc), a quienes todos los trabajadores peruanos les exigirían sus comprobantes de pago y les obligaría a tributar, en caso alguno no lo hiciera por ser un informal<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Ver artículo "Evidencias de confiscatoriedad en la aplicación del Impuesto a la Renta de personas físicas", publicado por el suscrito en la Revista Actualidad Jurídica, Mayo N° 222, pág.316-318.

Finalmente, gracias a que se entendió lo expuesto en el párrafo anterior, el actual Gobierno comunicó públicamente que ya no haría la reforma del IRPN de los trabajadores, dependientes e independientes. Sin embargo el régimen actual tal y como está transgrede el principio de no confiscatoriedad ya que no le permite al contribuyente la asignación de cargas reales.

## II. DETERMINACION DEL IRPN 2012

Cabe precisar que la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) y su Reglamento (RLIR) ha clasificado las rentas de las personas naturales sin negocio en: i) rentas del capital (que agrupa las rentas de primera y segunda categorías) y ii) rentas del trabajo (que agrupa las rentas de cuarta y quinta categorías).

### II.1. Rentas gravadas de Personas Naturales domiciliadas

De acuerdo con la LIR y el RLIR, las personas naturales domiciliadas en el Perú tributan por las rentas de fuente global (rentas de fuente peruana y extranjera) que obtengan en un determinado periodo tributario, según detallamos a continuación:

#### II.1.1 Rentas del Capital

Este tipo de rentas agrupa las rentas de primera categoría (Rentas producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes) y segunda categoría (rentas del capital no consideradas de primera categoría).

##### a. Rentas de primera categoría

Califican como rentas de primera categoría, las siguientes:

- El arrendamiento o subarrendamiento<sup>3</sup> de predios, incluidos sus accesorios, así como el importe pactado por los servicios suministrados por el arrendador y el monto de los tributos que tome a su cargo el arrendatario y que legalmente corresponda al locador.
- Las producidas por la locación o cesión temporal de cosas muebles o inmuebles, no comprendidos en el punto anterior, así como los derechos sobre éstos, inclusive sobre los comprendidos en el punto anterior.
- El valor de las mejoras introducidas en el bien por el arrendatario o subarrendatario, en tanto constituyan un beneficio para el propietario y en la parte que éste no se encuentre obligado a reembolsar.
- La renta ficta de predios cuya ocupación hayan cedido sus propietarios gratuitamente o a precio no determinado. En estos supuestos, la renta ficta será el seis por ciento (6%) del valor del predio declarado en el autoavalúo correspondiente al Impuesto Predial del ejercicio 2012. Se presume que los predios han estado ocupados durante todo el ejercicio gravable, salvo demostración en contrario a cargo del locador, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

En el caso de rentas de primera categoría, los propietarios deben tener en cuenta, especialmente, lo siguiente:

- El supuesto de renta ficta también será de aplicación a aquellas personas que son propietarios de dos inmuebles o más y será de aplicación respecto del segundo y siguientes bienes de su propiedad.
- Los perceptores de rentas de primera categoría (de rentas reales o fictas) deben reconocer el ingreso gravado en el periodo de su devengamiento, no siendo requisito para su reconocimiento la percepción del ingreso. Es decir, deberán reconocer un ingreso gravado aun cuando no hubieren percibido pago alguno por el arrendamiento del bien o bienes de su propiedad. En el caso de rentas fictas, las mismas se calcularán en forma anual.

En el caso de personas naturales que arrienden bienes muebles de su propiedad a personas jurídicas a título gratuito, a precio no determinado o a un precio inferior al de las costumbres de la plaza, considerarán como renta bruta anual un importe no menor al ocho por ciento (8%) del valor de adquisición, producción, construcción o de ingreso al patrimonio de los referidos bienes muebles.

Para determinar la renta bruta que se genera en supuesto indicado en el párrafo anterior, debemos considerar el costo de adquisición, producción, construcción o valor de ingreso al patrimonio del bien, actualizados de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Por Mayor, según el esquema que le presentamos a continuación<sup>4</sup>:

<sup>3</sup> Tratándose de subarrendamiento, la renta bruta está constituida por la diferencia entre la merced conductiva que se abone al arrendatario y la que éste deba abonar al propietario.

<sup>4</sup> De no poder determinarse de manera fehaciente la fecha de adquisición, construcción, producción o ingreso al patrimonio, la actualización deberá realizarse de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) desde el último día hábil del mes anterior a la fecha de la cesión hasta el 31 de diciembre de 2012. Si la cesión se realiza por periodos menores a 12 meses, la renta presunta se calculará proporcionalmente al número de meses del ejercicio por los cuales se hubiera cedido el bien.

Cuadro N° 1

Valor de adquisición <sup>14</sup>		Procedimiento de actualización	
A título oneroso	=>	Costo de Adquisición, de producción o construcción	X IPM 31 de diciembre 2012 IPM del último día del mes anterior al de adquisición, de producción o construcción
A título gratuito o a precio no determinado	=>	Costo de según el valor de ingreso al patrimonio	X IPM 31 de diciembre 2012 IPM del último día mes anterior al de Adquisición de producción o construcción

IPM: Índice Precios al Por Mayor (puede encontrarla en [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe))

#### b. Rentas de segunda categoría

Califican como rentas de segunda categoría:

- Los intereses originados en la colocación de capitales, así como los incrementos o reajustes de capital, cualquiera sea su denominación o forma de pago, tales como los producidos por títulos, cédulas, debentures, bonos, garantías y créditos privilegiados o quirografarios en dinero o en valores.
- Los intereses, excedentes y cualesquiera otros ingresos que reciban los socios de las cooperativas como retribución por sus capitales aportados, con excepción de los percibidos por socios de cooperativas de trabajo.
- Las regalías.
- El producto de la cesión definitiva o temporal de derechos de llave, marcas, patentes, regalías o similares.
- Las rentas vitalicias.
- Las sumas o derechos recibidos en pago de obligaciones de no hacer, salvo que dichas obligaciones consistan en no ejercer actividades comprendidas en la tercera, cuarta o quinta categoría, en cuyo caso las rentas respectivas se incluirán en la categoría correspondiente.
- La diferencia entre el valor actualizado de las primas o cuotas pagadas por los asegurados y las sumas que los aseguradores entreguen a aquéllos al cumplirse el plazo estipulado en los contratos dotalos del seguro de vida y los beneficios o participaciones en seguros sobre la vida que obtengan los asegurados.
- La atribución de utilidades, rentas o ganancias de capital provenientes de Fondos Mutuos de Inversión en Valores, Fondos de Inversión, Patrimonios Fideicometidos de Sociedades Titulizadoras, incluyendo las que resultan de la redención o rescate de valores mobiliarios emitidos en nombre de los citados fondos o patrimonios, y de Fideicomisos bancarios.<sup>5</sup>
- Los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades.<sup>6</sup>
- Las ganancias de capital.
- Cualquier ganancia o ingreso que provenga de operaciones realizadas con instrumentos financieros derivados.

Estas rentas deben ser reconocidas en el ejercicio en que el contribuyente las ha percibido. Se entiende también por percepción, el supuesto de puesta a disposición de fondos a favor del contribuyente. Es decir, bastará que el deudor ponga a disposición del contribuyente la contraprestación de la operación realizada para que éste reconozca el ingreso respectivo y tribute por él en dicho periodo.

#### II.1.2. Rentas del Trabajo

Este tipo de rentas agrupa las rentas de cuarta categoría (obtenida por el ejercicio independiente de una profesión, arte u oficio) y las rentas de quinta categoría (obtenida por el trabajo dependiente).

##### a. Rentas de Cuarta Categoría

Son rentas de cuarta categoría las obtenidas por:

- El ejercicio individual, de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no incluidas expresamente en la tercera categoría.
- El desempeño de funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, incluyendo el desempeño de las funciones del regidor municipal o consejero regional, por las cuales perciban dietas.

La principal característica de las rentas de cuarta categoría es que son resultado del ejercicio independiente de una profesión, arte, ciencia u oficio.

<sup>5</sup> No se incluyen en esta categoría de rentas, las producidas por Patrimonios Fideicometidos de Sociedades Titulizadoras, los fideicomisos bancarios y los fondos de inversión empresarial cuando provengan del desarrollo o ejecución de un negocio o empresa.

<sup>6</sup> No se incluyen en esta categoría toda suma o entrega en especie que resulte renta de la tercera categoría en tanto signifique una disposición indirecta de dicha renta no susceptible de posterior control tributario, incluyendo las sumas cargadas a gastos e ingresos no declarados.

#### **b. Rentas de Quinta Categoría**

Son rentas de quinta categoría las obtenidas por concepto de:

- El trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluidos cargos públicos, electivos o no, como sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación y, en general, toda retribución por servicios personales<sup>7</sup>.
- Rentas vitalicias y pensiones que tengan su origen en el trabajo personal, tales como jubilación, montepío e invalidez, y cualquier otro ingreso que tenga su origen en el trabajo personal.
- Las participaciones de los trabajadores, ya sea que provengan de las asignaciones anuales o de cualquier otro beneficio otorgado en sustitución de las mismas.
- Los ingresos provenientes de cooperativas de trabajo que perciban los socios.
- Los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil, cuando el servicio sea prestado en el lugar y horario designado por quien lo requiere y cuando el usuario proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la prestación del servicio demanda.
- Los ingresos obtenidos por la prestación de servicios considerados dentro de la cuarta categoría, efectuados para un contratante con el cual se mantenga simultáneamente una relación laboral de dependencia.

Asimismo, respecto de estas rentas, de acuerdo con la LIR, se consideran inafectas:

- Las indemnizaciones previstas por las disposiciones laborales vigentes.
- Las compensaciones por tiempo de servicios (CTS), previstas por las disposiciones laborales vigentes.
- Las rentas vitalicias y las pensiones que tengan su origen en el trabajo personal, tales como jubilación, montepío e invalidez.
- Los subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia.

Al igual que en el caso de las rentas de segunda categoría, las rentas del trabajo deben ser reconocidas en el ejercicio en que el contribuyente las ha percibido. Se entiende también por percepción, el supuesto de puesta a disposición de fondos a favor del contribuyente. Es decir, bastará que el cliente o empleador ponga a disposición del contribuyente el honorario o remuneraciones pactadas para que éste reconozca el ingreso respectivo y tribute por él en dicho periodo.

#### **II.1.3. Rentas de Fuente Extranjera**

Las rentas de fuente extranjera comprenden, en general, todas las rentas que un sujeto domiciliado (tributario) en el Perú obtiene en el extranjero y que no califican como renta de fuente peruana.

Este tipo de renta no tiene una categoría especial, es decir, por ejemplo, no podrían ser calificadas como rentas de primera categoría (aun cuando provenga del arrendamiento de un inmueble ubicado en el exterior) o de cuarta categoría (aun cuando el honorario sea percibido por un profesional independiente domiciliado por las prestación de servicios de asesoría a una empresa del exterior).

Son ejemplos de estas rentas: las ganancias de acciones de una empresa extranjera, ganancias obtenidas por intereses pagados por un banco exterior, rentas por asesoría hacia una empresa en el exterior, entre otras.

Cabe precisar que las rentas de fuente de extranjera que obtengan los sujetos domiciliados en el país que provengan de la explotación de un negocio o empresa del exterior se reconocerán en el ejercicio gravable en que se devenguen. Asimismo, en el caso de rentas distintas a las indicadas (ganancia de capital por transferencia de valores mobiliarios) se reconocerán en el ejercicio gravable en que se perciban.

### **III. Esquema general de la determinación del Impuesto a la Renta de Personas Naturales**

A partir del 1 de enero del 2010, las personas naturales determinan el impuesto a pagar al fisco de acuerdo con la naturaleza de la renta percibida (renta de capital o renta del trabajo). Asimismo, en el caso de rentas de fuente extranjera, éstas se sumarán a las rentas del capital o del trabajo, según corresponda, para la determinación del impuesto a pagar al fisco.

#### **III.1. Rentas del Capital**

De acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta se califican como rentas del capital a las rentas de primera y segunda categorías cuyo procedimiento de determinación del Impuesto a la Renta 2012 pasamos a detallar:

##### **a. Primera Categoría: Arrendamiento:**

Por la renta devengada mensualmente, el propietario del bien, en términos prácticos, deberá pagar al fisco el 5% de la renta bruta que perciba (la norma dispone el pago del 6.25% del 80% de la renta devengada).

El impuesto a la renta anual se calcula de igual forma (6.25% del IR sobre 80% de la renta bruta devengada), siendo por ello que, quien cumplió con su obligación mensual, no tendría impuesto por pagar en la declaración jurada anual del IR.

---

<sup>7</sup> No se considerarán como tales las cantidades que percibe el servidor por asuntos del servicio en lugar distinto al de su residencia habitual, tales como gastos de viaje, viáticos por gastos de alimentación y hospedaje, gastos de movilidad y otros gastos exigidos por la naturaleza de sus labores, siempre que no constituyan sumas que por su monto revelen el propósito de evadir el impuesto.

Cuadro N° 2

<b>Determinación de la Renta Anual de Primera Categoría</b>	
Renta Bruta	100,000
Gasto (20% RB)	-20,000
<b>Renta Neta</b>	<b>80,000</b>
Impuesto (6.25% RN)	<b>5,000</b>
Pagos a cuenta realizados en el periodo	<b>-5,000</b>
<b>Saldo a favor del fisco o del contribuyente</b>	<b>0.00</b>

Asimismo, es importante señalar que los contribuyentes perceptores de este tipo de rentas podrán deducir de la renta bruta las pérdidas obtenidas hasta el periodo 2008. Las pérdidas obtenidas en los periodos 2009 y siguientes no son compensables.

Finalmente, cabe precisar, que a partir del presente periodo los perceptores de rentas de primera categoría por un importe superior a los S/. 31,938 nuevos soles estarán obligados a presentar Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta aun cuando no tengan deuda tributaria por dicho concepto.

**b. Segunda categoría: Ganancias y Rendimientos de capital:**

Sólo se encuentran obligados a presentar Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta por rentas de segunda categoría los contribuyentes que hubieren obtenido rendimientos provenientes de la enajenación, redención o rescate de valores mobiliarios (acciones, participaciones, certificados, bonos, títulos y otros valores mobiliarios).

De acuerdo con el Art. 51° de la LIR, los contribuyentes que obtengan renta de fuente extranjera proveniente de la enajenación de valores mobiliarios, que se encuentren registrados en el Registro Público de Mercado de Valores del Perú y siempre que su enajenación se realice a través de un mecanismo centralizado de negociación del país o, que estando registrados en el exterior, su enajenación se efectúe en mecanismos extranjeros, siempre que exista un Convenio de Integración suscrito con estas entidades o de la enajenación de derechos sobre aquellos, sumarán y compensarán entre si dichas rentas y si resultara una renta neta, ésta se sumará a la renta neta de segunda categoría producida por la enajenación de los referidos bienes.

Para la determinación del Impuesto a la Renta de Personas Naturales originadas en la enajenación, redención o rescate de valores mobiliarios deberá seguirse el siguiente procedimiento:

A la renta total percibida por el contribuyente (renta bruta), deberá deducirsele:

- i) 5 UITs (S/. 18,000), exonerado del IR.
- ii) 20% de la Renta Bruta y
- iii) Las pérdidas originadas por la enajenación de valores mobiliarios, las cuales sólo pueden compensarse en el mismo ejercicio tributario y no podrán utilizarse en los ejercicios siguientes.

Al resultado obtenido de esta operación se le denominará Renta Neta.

De contar con rentas de fuente extranjera por ganancias de capital provenientes de la enajenación de valores mobiliarios sumarán y compensarán entre si dichas rentas de fuente extranjera. De resultar una renta neta, ésta se sumará a la renta neta de segunda categoría de fuente peruana producida por la enajenación de los referidos bienes.

A continuación, a la renta neta obtenida se le aplicará la tasa del 6.25% del Impuesto a la Renta. Para efectos del pago al fisco, podrán deducirse las retenciones que los pagadores de las rentas hubieren efectuado durante el ejercicio al contribuyente declarante. Cabe precisar que las retenciones realizadas en el exterior en operaciones de enajenación, redención o rescate de valores mobiliarios ocurridos en mecanismos centralizados en el exterior (MILA) no podrán aplicarse como crédito contra impuesto de esta categoría, sino que serán utilizados contra el impuesto a la renta determinado por rentas del trabajo y rentas de fuente extranjera distintas a las generadas por la enajenación de valores en mecanismos centralizados de negociación. Para dicho efecto deberá seguirse el procedimiento indicado en el respectivo apartado del presente informe.

Cuadro N° 4

<b>Determinación de la Renta Anual de Segunda Categoría</b>	
Ingreso neto por enajenación	700,000
Costo de adquisición	300,000
Renta Bruta	400,000
Exoneración (5UIT)	-18,250
Deducción (20% RB)	-80,000
Renta Neta de Fuente peruana	320,000
Pérdida de capital en la enajenación de valores	-200,000
Renta Neta Imponible de Fuente Peruana	120,000
Renta Neta de fuente extranjera por enajenación de valores	100,000
Renta Neta Imponible	220,000
<b>Impuesto (6.25% RN)</b>	<b>13,750</b>
Pagos a cuenta realizados en el periodo (retenciones de CAVALI)	-5,000
Saldo a favor del fisco o del contribuyente	<b>8,750</b>

### III.2. Rentas del Trabajo

A diferencia de la determinación del Impuesto a las Rentas del Capital (primera y segunda categorías), las rentas del trabajo (cuarta y quinta categorías) se suman.

Efectivamente, la renta bruta del trabajo está constituida por la suma de las rentas de cuarta y quinta categorías a la cual se realizan las siguientes deducciones:

- i) 20% de la renta bruta de cuarta categoría y
- ii) 7 UITs a la diferencia.
- iii) Donaciones realizadas a "Entidades Perceptoras de Donaciones" debidamente acreditadas.
- iv) ITF pagado durante el ejercicio que se declara.
- v) Pérdidas producidas hasta el ejercicio 2008, originada en la pérdida de bienes generadores de rentas de primera categoría producidas por caso fortuito o fuerza mayor o la pérdida de capital originada en la enajenación de inmuebles. Cabe precisar que el importe a aplicar como pérdida contra las rentas del trabajo es el remanente de las pérdidas compensadas contra las rentas de primera categoría.

Asimismo, de acuerdo con la LIR, la Renta Neta de Fuente Extranjera<sup>8</sup> debe sumarse a la renta neta de fuente peruana. Al resultado de dicha operación, se le aplicará la tasa progresiva de 15%, 21% y 30%, según se indica en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 5

<b>RENTA IMPONIBLE DE TRABAJO Y FUENTE EXTRANJERA</b>		<b>TASA</b>
Hasta	27 UIT	15%
Por el exceso de	27 UIT (S/. 98,550)	21%
y hasta	54 UIT (S/. 197,100)	
Por el exceso de	54 UIT (S/. 197,100)	30%

Al impuesto determinado según el procedimiento antes indicado, debe compararse con el impuesto determinado según la tasa media (ver cuadro N° 6) del impuesto a la renta abonado en el exterior por las rentas de fuente extranjera gravadas con el Impuesto a la renta peruano indicados en párrafos anteriores del presente informe.

La tasa media determinará el importe máximo a compensarse como crédito contra el Impuesto a la Renta determinado del periodo 2012. La compensación se realizará hasta el máximo del impuesto determinado a pagar y el monto efectivamente pagado en el exterior. El exceso no será arrastrable a ejercicios posteriores.

Cuadro N° 6

<sup>8</sup> Para este efecto no se consideran las rentas de fuente extranjera distinta a: i) la obtenida producto de la enajenación de valores mobiliarios registrados en el RRPP del Mercado de Valores del Perú cuando su enajenación hubiere sido realizada en Bolsa peruana o cuando estuviere registrada en el exterior su enajenación se produzca en el MILA y ii) a la renta derivada de la actividad empresarial.

La tasa media se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Tasa Media} = \frac{\text{Impuesto Calculado}}{\text{RNT} + \text{RNFE} + 7 \text{ UIT} + (\text{Pt-1})} \times 100$$

Donde:  
RNT= Renta Neta del Trabajo (Renta Neta de Cuarta y Quinta Categorías)  
RFE= Renta Neta de Fuente Extranjera  
(Pt-1) = Pérdida de Ejercicios Anteriores  
7 UIT= S/. 25,550 hasta el límite del total de rentas netas de cuarta y quinta categoría.

Fuente: SUNAT

Asimismo, al resultado de la compensación antes indicada podrá aplicarse el impuesto retenido por los clientes y empleadores del contribuyente realizado a lo largo del ejercicio 2012.

Finalmente, cabe precisar que, a partir del periodo 2012, las retenciones del Impuesto a la Renta de quinta categoría realizada por el empleador, se determinarán bajo un nuevo procedimiento el cual se detalla como Anexo II del presente informe.

Cuadro 7

Determinación de la Renta Anual de Cuarta y Quinta Categorías		
<b>Rentas de Cuarta Categoría</b>		
Renta Bruta	100,000	
Deducción (20% RB)	-20,000	
<b>Renta Neta</b>		80,000
<b>Rentas de Quinta Categoría</b>		
Renta Bruta	200,000	
Deducciones	0	
<b>Renta Neta</b>		200,000
<b>Renta Neta de Cuarta y Quinta</b>		
Deducción General (7UIT)		-25,550
<b>Renta Neta del Trabajo</b>		254,450
Deducción por Donaciones a entidades receptoras de donaciones		-10,000
ITF pagado en el ejercicio		-1,000
Pérdidas de Primera Categoría		-5,000
Renta Neta Imponible de Fuente Peruana		238,450
Renta Neta de Fuente Extranjera		100,000
Renta Neta Imponible del Trabajo y de Fuente Extranjera		338,450
Aplicación progresiva de tasas el Impuesto		
De 0 a 27 UIT - 15%	98,550	14,783
De 27 a 54 UIT - 21%	98,550	20,696
Más de 54 UIT - 30%	141,350	42,405
	338,450	77,883
Créditos contra Impuesto abonados en el exterior (según tasa media)		-5,000
Créditos contra Impuesto retenidos por empleador y cliente		-38,000
<b>Saldo a favor del contribuyente o del fisco</b>		<b>34,883</b>

#### IV. Declaración Jurada Anual

##### IV.1. Sujetos Obligados

Las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos se encuentran obligadas a presentar la Declaración Jurada Anual del IR 2012 cuando:

- a. Hubieran obtenido rentas distintas a las de tercera categoría, siempre que por dicho ejercicio se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
  - i. Determinen un saldo a favor del fisco por rentas 1era categoría y/o rentas 2da categoría originadas en la enajenación de valores mobiliarios<sup>9</sup> y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas<sup>10</sup> y/o rentas del trabajo y/ o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas.

<sup>9</sup> Estas rentas principalmente se obtienen a través de fondos mutuos, depósitos voluntarios sin fin previsional en AFP y Bolsa de Valores.

- ii. Arrastren saldos a favor de ejercicios anteriores y los apliquen contra el impuesto, y/o hayan aplicado dichos saldos de corresponder, contra lo pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría durante el 2012.
- iii. Tengan pérdidas tributarias pendientes de compensar al 2011.
- iv. Hayan obtenido o percibido en el ejercicio un monto superior a S/. 31,938.00 respectos de rentas de primera categoría; o de segunda categoría y/o rentas fuente extranjera que correspondan ser sumadas; o, rentas de trabajo y/o rentas fuente extranjera que correspondan ser sumadas.

#### IV.2. Sujetos No obligados

- Los sujetos<sup>11</sup> que hubieren percibido, exclusivamente, rentas de quinta categoría<sup>12</sup> durante el ejercicio gravable 2012, aún cuando se encuentren los supuestos mencionados con anterioridad.
- Los sujetos no domiciliados en el país que obtengan rentas de fuente peruana

#### IV.3. Medio para Declarar

Los sujetos obligados según lo indicado en el párrafo precedente deberán presentar uno de los siguientes Formularios, según corresponda:

PDT	Rentas a Declarar	PDT disponible
<b>PDT N° 681</b> Renta anual 2012- Persona Natural Otras Rentas	- Primera categoría - Segunda categoría por enajenación de valores mobiliarios - Rentas del trabajo - Rentas de fuente extranjera	<b>07/01/2013</b>
<b>Formulario Virtual N° 681</b> <sup>13</sup> - Simplificado Renta Anual 2012 – Persona Natural	- Primera categoría - Rentas del trabajo	<b>15/02/2013</b>

Los sujetos obligados a presentar su declaración que efectúen dicha presentación mediante el PDT N° 681, podrán utilizar un archivo personalizado<sup>14</sup>, que SUNAT pondrá a su disposición, ingresando a SUNAT Virtual ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)) con su Código de Usuario y Clave Sol, a partir del 15 de febrero de 2013. Esta información estará actualizada al 31 de enero del 2013.

Para acceder al **Formulario Virtual N° 681**, deberá ingresar SUNAT Virtual ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)), para lo cual el sujeto deberá contar con Código de Usuario y Clave Sol, que será utilizado para ingresar a SUNAT operaciones en línea, donde deberá ubicar el Formulario Virtual N° 681-Simplificado Renta Anual 2012 –Persona Natural. Este, a su vez, deberá verificar la información contenida en aquél sobre sus rentas de primera y/o rentas del trabajo, las retenciones y pagos del impuesto, la cual será actualizada al 31 de enero de 2013. En caso requiera realizar alguna modificación, o completar información, deberá utilizar el PDT N° 681.

Los lugares para presentar la Declaración mediante PDT N°681 y efectuar el pago de regularización del impuesto a la Renta, son los siguientes:

- a. Principales Contribuyentes: Lugares fijados por SUNAT para efectuar la Declaración y el pago de las obligaciones tributarias o través de SUNAT Virtual.
- b. Medianos y Pequeños Contribuyentes: Sucursales o agencias bancarias autorizadas a recibir los mencionados formularios y pagos o través de SUNAT Virtual.

Si el importe total a declarar es igual a cero, sólo se presentará a través de SUNAT Virtual.

En el caso, que se quiera cancelar el importe a pagar a través de SUNAT Virtual, el sujeto podrá optar por modalidades siguientes:

- Pago mediante débito en cuenta: El sujeto ordena el débito en cuenta del importe a pagar, al Banco que seleccione de la relación de bancos que tiene habilitados SUNAT Virtual, y que haya un convenio previo de afiliación al servicio de pagos de tributos con cargo a cuenta.

<sup>10</sup> Se hace referencia a las rentas de fuente extranjera obtenidas por la enajenación de valores mobiliarios obtenidos en el exterior, siempre que se encuentren registrados en el Registro Público de Mercado de Valores del Perú y su enajenación se realice a través de un mecanismo centralizado de negociación del país o, que estando registrados en el exterior, su enajenación se efectúe en mecanismos de negociación extranjeros, siempre que exista un Convenio de Integración.

<sup>11</sup> Llámese a los deudores tributarios.

<sup>12</sup> Entiéndase por rentas de quinta categoría las obtenidas a través de un empleador.

<sup>13</sup> No podrá utilizar el Formulario Virtual N° 681, si por el ejercicio gravable 2012 se encuentra en algunas de las siguientes situaciones:

- Deduzca gastos por donaciones a que se refiere el artículo 49° de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Tener pérdidas tributarias pendientes de compensar ejercicio gravable 2012.
- Arrastre saldos a su favor del Impuesto a la Renta de años anteriores.

<sup>14</sup> Este archivo personalizado, incorpora en el PDT, de manera automática, información referencial de rentas, retenciones y pagos del impuesto, la que deberá ser verificada, y de ser necesario completada o modificada por el declarante antes de generar y enviar su Declaración a SUNAT.

- **Pago mediante tarjeta de crédito o débito:** Se ordena el cargo en una tarjeta de crédito o débito del importe a pagar, al operador de lo mencionado, que se seleccione de la relación de bancos que tiene habilitados SUNAT Virtual, en el cual previamente existe un convenio de afiliación.

En ambos casos, el sujeto deberá cancelar el íntegro del Importe a pagar<sup>15</sup> a través de una única transacción bancaria.

El **Formulario Virtual N° 681** será rechazado, si se incurre en cualquiera de las causales siguientes:

- a. Tratándose del pago con débito en cuenta:
  - i. Que el sujeto no posea cuenta afiliada;
  - ii. Que la cuenta no posea los fondos suficientes para cancelar el importe a pagar;
  - iii. Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del banco;
- b. Tratándose del pago mediante tarjeta de crédito o débito:
  - i. Que no se utilice una tarjeta de crédito o débito afiliada al servicio de pagos por internet;
  - ii. Que la operación mediante tarjeta de crédito o débito no sea aprobada por el operador de la tarjeta de crédito o débito correspondiente
  - iii. Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del operador de tarjeta de crédito o débito.
- c. Cualquiera sea la modalidad de pago previstas previamente, que este no se realice con un corte en el sistema.
- d. Cuando se hubiera optado por realizar la cancelación del importe a pagar en los bancos habilitados utilizando el NPS y este no se genere por un corte en el sistema.

Cuando se produzca alguna de las causales de rechazo, la Declaración será considerada como no presentada.

## **V. Devolución del Saldo a favor del Impuesto a la Renta**

En caso se genere un saldo a favor del contribuyente, puede optar por dos opciones, ya sea la devolución o ya sea la aplicación contra futuros pagos a cuenta y/o regularización. Si se solicita la aplicación contra futuros pagos a cuenta y/o regularización, cabe recordar que el saldo a favor por rentas de capital no se puede aplicar contra los pagos a cuenta y/o regularización por rentas del trabajo y viceversa, así tampoco, el saldo a favor por rentas de capital de primera categoría no se puede aplicar contra las rentas de capital de segunda categoría y viceversa.

Si se solicita devolución, en su constancia de presentación se le mostrará automáticamente el enlace web con el link hacia un módulo donde podrá presentar su Solicitud de devolución vía Internet (Formulario 1649). En caso no siga el mencionado enlace, deberá presentar su solicitud de devolución a través del formulario físico N° 4949, el cual deberá ser presentado en oficinas de la SUNAT.

Si presenta la declaración jurada anual, sin estar obligado a ello para efectos de solicitar la devolución de un saldo a su favor, no está obligado al cronograma de vencimiento aprobado para su presentación.

### **V.1 Solicitud**

El sujeto declarante del PDT N° 681: Renta Anual 2012 – Persona Natural – Otras Rentas o Formulario Virtual N° 681-Simplificado Renta Anual 2012, puede solicitar la devolución del saldo a favor por rentas de capital - primera categoría, segunda categoría y/o rentas de fuente extranjera; o rentas capital - primera categoría y/o rentas de trabajo; respectivamente; a través del Formulario N° 4949 “Solicitud de devolución” o mediante SUNAT virtual.

El declarante que opte por solicitar, a través de SUNAT virtual, la devolución del saldo a favor por las rentas previamente mencionadas en el artículo anterior, deberá utilizar un Formulario Virtual N° 1649 “Solicitud de Devolución”.

### **V.2. Condiciones para la presentación del Formulario Virtual N° 1649 “Solicitud de devolución”**

Para poder solicitar la devolución del saldo a favor, el declarante deberá cumplir con cada una de las siguientes condiciones:

- a) Si tiene saldo favor por rentas de capital – primera categoría:
  - Haber presentado PDT N° 681: Renta Anual 2012 – Persona Natural consignando la opción (1) en la casilla 160 o el Formulario Virtual N° 681-Simplificado Renta Anual 2012 seleccionando la opción “Devolución”, y un monto mayor a cero (0) en la casilla 159 de dichos formularios.
  - Ingresar al enlace “Solicitud de devolución – Rentas del Capital- Primera Categoría”, habilitado en SUNAT Operaciones en Línea, inmediatamente después de haber realizado la presentación mencionado previamente. De no ingresar en el citado enlace en su oportunidad se podrá solicitar en la dependencia de SUNAT que corresponda el escrito fundamentado al que adjuntará el Formulario N° 4949 “Solicitud de devolución”, salvo que se rectifique o sustituya la declaración a que alude el guión anterior.
  - No tener una solicitud de pagos indebidos o en exceso del Impuesto a la Renta o del saldo a favor que se encuentren pendiente de atención por la SUNAT.
  - No haber sido notificado por la SUNAT con una resolución que declare improcedente, procedente o procedente en parte una solicitud a que se refiere el literal anterior.
- b) Si tiene saldo favor por rentas de capital – segunda categoría y/o rentas de fuente extranjera:

---

<sup>15</sup> También podrá ser cancelado vía NPS- Número de pago SUNAT.

- Haber presentado PDT N° 681: Renta Anual 2012 – Persona Natural – Otras rentas a través de SUNAT virtual consignando la opción (1) en la casilla 361 y un monto mayor a cero (0) en la casilla 159 de dichos formularios.
  - Ingresar al enlace “Solicitud de devolución – Rentas del Capital- Segunda Categoría”, habilitado en SUNAT Operaciones en Línea, inmediatamente después de haber realizado la presentación mencionado previamente. De no ingresar en el citado enlace en su oportunidad se podrá solicitar en la dependencia de SUNAT que corresponda el escrito fundamentado al que adjuntará el Formulario N° 4949 “Solicitud de devolución”, salvo que se rectifique o sustituya el PDT N° 681.
  - No tener una solicitud de pagos indebidos o en exceso del Impuesto a la Renta o del saldo a favor que se encuentren pendiente de atención por la SUNAT.
  - No haber sido notificado por la SUNAT con una resolución que declare improcedente, procedente o procedente en parte una solicitud a que se refiere el literal anterior.
- c) Si tiene saldo a favor por rentas del trabajo:
- Haber presentado PDT N° 681: Renta Anual 2012 – Persona Natural – Otras rentas a través de SUNAT virtual consignando la opción (1) en la casilla 140 o el Formulario Virtual N° 681-Simplificado Renta Anual 2012 seleccionando la opción “Devolución”, y un monto mayor a cero (0) en la casilla 141 de dichos formularios.
  - Ingresar al enlace “Solicitud de devolución – Rentas de Trabajo”, habilitado en SUNAT Operaciones en Línea, inmediatamente después de haber realizado la presentación mencionado previamente. De no ingresar en el citado enlace en su oportunidad se podrá solicitar en la dependencia de SUNAT que corresponda el escrito fundamentado al que adjuntará el Formulario N° 4949 “Solicitud de devolución”, salvo que se rectifique o sustituya la declaración a que alude el guión anterior.
  - No tener una solicitud de pagos indebidos o en exceso del Impuesto a la Renta o del saldo a favor que se encuentren pendiente de atención por la SUNAT.
  - No haber sido notificado por la SUNAT con una resolución que declare improcedente, procedente o procedente en parte una solicitud a que se refiere el literal anterior.
- d) Si tiene saldo a favor por rentas del trabajo y/o rentas de fuente extranjera
- Haber presentado PDT N° 681: Renta Anual 2012 – Persona Natural – Otras rentas a través de SUNAT virtual consignando la opción (1) en la casilla 140, y un monto mayor a cero (0) en la casilla 141 de dichos formulario.
  - Ingresar al enlace “Solicitud de devolución – Rentas de Trabajo”, habilitado en SUNAT Operaciones en Línea, inmediatamente después de haber realizado la presentación mencionado previamente. De no ingresar en el citado enlace en su oportunidad se podrá solicitar en la dependencia de SUNAT que corresponda el escrito fundamentado al que adjuntará el Formulario N° 4949 “Solicitud de devolución”, salvo que se rectifique o sustituya el PDT N° 681.
  - No tener una solicitud de pagos indebidos o en exceso del Impuesto a la Renta o del saldo a favor que se encuentren pendiente de atención por la SUNAT.
  - No tener una solicitud de pagos indebidos o en exceso del Impuesto a la Renta o del saldo a favor que se encuentren pendiente de atención por la SUNAT.

Estas condiciones serán validadas en línea por el sistema de SUNAT. La solicitud que no cumpla con las condiciones que se requiere, no será admitida.

Una vez concluida la presentación del (de los) Formulario Virtual N° 1649, a través de SUNAT virtual de acuerdo a las indicaciones que muestre el sistema de SUNAT, se generará automáticamente una constancia de presentación por cada formulario virtual presentado, la cual podrá ser impresa.

## VI. Plazo de Presentación

El plazo para presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta e ITF por el ejercicio 2012 se desarrollará de acuerdo con el último dígito de su número de RUC, según el siguiente cronograma de vencimientos:

Ultimo(s) dígito(s) del RUC	Fecha de Vencimiento
0	22 de marzo de 2013
1	25 de marzo de 2013
2 y 3	26 de marzo de 2013
4 y 5	27 de marzo de 2013
6 y 7	1 de abril de 2013
8 y 9	2 de abril de 2013

## VII. Código de Tributo – pago de regularización anual

Los pagos correspondientes a la regularización<sup>16</sup> anual del impuesto que no se efectúen a través del PDT N° 681 Persona Natural, Formulario Virtual N° 681-Simplificado Renta Anual Persona Natural 2012, se deberán regularizar a través del Sistema Pago Fácil o mediante SUNAT Virtual o los bancos habilitados utilizando el Número de pago

<sup>16</sup> Los sujetos que deseen presentar una declaración sustitutoria o rectificatoria de su declaración de renta anual 2011. Las referidas declaraciones, deberán realizarse a través del PDT 681- Renta Anual 2012 – Persona Natural – Otras Rentas. Se podrá sustituir rentas de primera y segunda categoría originadas en la enajenación de los bienes y rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas, así como rentas del trabajo y demás rentas de fuente extranjera.

simplificado (NPS), los cuales generan el Formulario 1662 – Boleta de Pago, el Formulario Virtual 1662 – Boleta de Pago o el Formulario N° 1663 – Boleta de Pago, respectivamente, consignando como periodo tributario 13/2011 y como códigos de tributo los siguientes:

<b>Tipos de Renta</b>	<b>Códigos de Tributo</b>
<b>Rentas de Primera Categoría</b>	3072 - Regularización Rentas de Primera Categoría (Rentas de capital).
<b>Rentas de Segunda Categoría</b>	3074 - Regularización Rentas de Segunda Categoría (Rentas de capital).
<b>Rentas del Trabajo</b>	3073 - Regularización Rentas de Trabajo y/o Fuente Extranjera.

## VIII. Casos Prácticos

### Caso Práctico - Impuesto a la Renta de Personas Naturales

#### Renta de Primera Categoría

#### Expresado en Nuevos Soles

El Señor José Pérez es propietario de los siguientes predios:

Predio	Uso	Autovalúo 2012	Alquiler mensual
Inmueble 1	Casa Habitación	400,000	
Inmueble 2	Alquiler	350,000	1,000

#### Inmueble 1

Al ser el espacio físico que ocupa el contribuyente no tiene efecto tributario

#### Inmueble 2

Al ser alquilado, se debe liquidar impuesto a la Renta, para lo cual se tiene en cuenta:

#### a. Cálculo de Pagos a Cuenta mensuales

El propietario efectuó pagos a cuenta entre los meses de Ene-Dic, por los pagos de alquileres percibidos

Meses	Alquiler Anual	PaC
Ene-Dic	12,000	600

#### b. Cálculo de Renta Presunta

Se debe comparar el alquiler percibido vs. El 6% del valor del Autovalúo. Se debe tomar el mayor a efectos de determinar el IR

Autovalúo :  $350,000 \times 6\% = 21,000$

#### c. Determinación del IR

Así las cosas el Sr. Pérez incluirá en su declaración la siguiente información:

Concepto	S/.
Renta Bruta	21,000
Ded. 20%	-4,200
Renta Neta 1ra Cat	16,800
<b>IR 6.25%</b>	<b>1,050</b>
Pagos a Cuenta	-600
<b>Saldo a favor del fisco</b>	<b>450</b>

**Renta de Segunda Categoría**  
**Expresado en Nuevos Soles**

Durante el 2012 José Pérez a realizado las siguientes transacciones

**I. Rescates de Cuotas de Participación en Fondos Mutuos**

En el certificado de Atribución y Retención de la Sociedad Administradora de Fondos Se aprecia el siguiente detalle de Rentas

Renta de Fuente Peruana	Renta Bruta	Renta Neta	Impuesto Retenido
Gravada (por venta de acciones)	3000	S/. 2,400	S/. 150
Exonerada	1500	S/. 1,200	S/. 0

Renta de Fuente Extranjera	Renta Neta	Impuesto Retenido en el
Gravada (por venta de acciones en la BV de Chile - MILA) *	S/. 5,000	S/. 0
Gravada (por venta de acciones en la Bolsa de UK) **	S/. 4,000	S/. 400

\* Este importe se adiciona a las demás rentas de segunda categoría

\*\* Este concepto se sumará con la renta neta del trabajo y se les aplicara la escala progresiva (15%, 21% y 30%, según corresponda) del art. 53° de la Ley.

**II. Ventas de acciones**

- En abril 2012, se compraron acciones de la empresa "Gamma S.A." a S/. 50,000, en octubre 2012 se vendieron estas acciones a S/. 80,000. Con lo que se obtiene una ganancia de S/. 30,000

- En junio 2012, se compraron acciones de la empresa "Omega S.A." a S/. 30,000, en noviembre 2012 se vendieron estas acciones a S/. 20,000. Con lo que se obtiene una pérdida de S/. 10,000

**a. Determinación de la Renta Bruta de Ganancias de Capital por enajenación de valores mobiliarios**

Concepto	S/.
Ganancia por venta de acciones a través del FM	3,000
Ganancia por venta de acciones "Gamma S.A."	30,000
<b>Renta Bruta Total por Ganancias de ventas de acciones</b>	<b>33,000</b>

**b. Determinación del IR anual de segunda categoría**

Concepto	S/.
Renta Bruta Total por Ganancias de ventas de acciones	<b>33,000</b>
Deducción 5 UIT (5x3650)	-18,250
Renta Bruta	14,750
Deducción del 20%	-2,950
Total Renta neta de Segunda Categoría	11,800
Pérdida de capital por enajenación de valores mobiliarios	-10,000
Renta Neta de Fuente Extranjera por Venta de Acc. MILA	5,000
<b>Total Renta Neta Imponible</b>	<b>6,800</b>
<b>Impuesto a la Renta (6.25%)</b>	<b>425</b>
Impuesto Retenido	-150
<b>Saldo a favor del fisco</b>	<b>275</b>

**Rentas del Trabajo**  
**Expresado en Nuevos Soles**

Durante el 2012 José Pérez a percibido los siguientes ingresos

**I. Rentas de Cuarta Categoría**

En el 2012 ha girado S/. 60,000 en recibos por honorarios, se le retuvo el 10%.

Asimismo, ha percibido S/. 15,000 por dietas de directorio se le retuvo el 10%

Rentas de cuarta categoría	Renta Bruta	Impuesto Retenido
Honorarios Profesionales	60000	S/ .6,000
Dietas de Directorio	15000	S/ .1,500

**II. Rentas de Quinta Categoría**

En el 2012 se perciben un total de S/. 144,800 por Rentas Brutas de 5ta categoría, y la empresa en donde labora le efectúa la retención por S/. 17,500

Rentas de Quinta Categoría	Renta Bruta	Impuesto Retenido
Total Rentas de Quinta Categoría	S/.144,800	S/.17,500

**a. Determinación de la Renta Neta de Cuarta y Quinta Categorías**

***Determinación de la Renta de Cuarta Categoría***

Concepto	S/.
Honorarios Profesionales Pagados	60,000
Deducción del 20% por Honorarios	-12,000
Ingresos como Director de Empresas	15,000
<b>Renta Neta de Cuarta Categoría</b>	<b>63,000</b>

***Determinación de las Rentas Netas del Trabajo***

Concepto	S/.
Renta Neta de Cuarta Categoría	63,000
Renta de Quinta	144,800
<b>Total Rentas de Cuarta y Quinta Categorías</b>	<b>207,800</b>
Deducción de 7 UIT (7x S/. 3,650)	-25,550
<b>Renta Neta de Cuarta y Quinta Categoría</b>	<b>182,250</b>

***Determinación de la Renta Neta Imponible del Trabajo y de Fuente Extranjera***

Concepto	S/.
Renta Neta del Trabajo	182,250
ITF	-100
Donaciones efectuadas	0
Renta Neta de Fuente Extranjera ( Se obtuvo en FM)	4,000
<b>Total Renta Imponible de Trabajo y Fuente Extranjera</b>	<b>186,150</b>

**b. Determinación del IR anual por Rentas del Trabajo y Fuente Extranjera**

Concepto	S/.
Renta Neta Imponible de Trabajo y Fuente Extranjera	<b>186,150</b>
Aplicación de Tasas Progresivas	
De 0 a 27 UIT - 15%	14,783
De 27 a 54 UIT - 21%	18,396
Más de 54 UIT - 30%	0
Impuesto a la Renta Calculado	<b>33,179</b>
(-) Créditos	
Crédito por Renta de Fuente Extranjera *	-400
Retenciones de Cuarta Categoría	-7,500
Retenciones de Quinta Categoría	-17,500
<b>Saldo a Favor del Fisco</b>	<b>7,779</b>

**\* Cálculo de la Tasa Media**

$$\text{Tasa Media} = \frac{\text{Impuesto Calculado}}{\text{RNT} + \text{RFE} + 7 \text{ UIT} + (\text{Pt}-1)} \times 100$$

Donde: RNT = Renta Neta de Trabajo (Renta Neta de Cuarta y Quinta Categorías) (Casilla 512)  
RFE = Renta de Fuente Extranjera (Casilla 116)  
Pt-1 = Pérdida de Ejercicios Anteriores  
7 UIT = S/. 25,550; hasta el límite consignado en la casilla 510. (Casilla 511)

$$\frac{33179}{182,750 + 4,000 + 25,550 + 0} = 15.67\%$$

i. Monto del Impuesto Pagado en el Exterior	400
ii. Límite Máximo (S/. 4,000 x 15.67%)	627
<b>El crédito por RFE a considerar es el menor de i y ii</b>	<b>400</b>

La Molina, 18 de febrero de 2013